

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Curx número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 5 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 39.

Domingo 16 de Mayo de 1841.

8 C.<sup>tos</sup>

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 73.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente.

»Los Señores Diputados Secretarios del Congreso con fecha 1.º del actual me dicen lo que sigue. = El Sr. D. Juan Alvarez y Mendizaval ha sido nombrado Diputado á Cortes por las provincias de Madrid y Albacete, y ha optado por la primera: en la segunda resultaron nombrados, para dos suplentes que la correspondian, los Señores D. Antonio Gonzalez y D. Francisco Linage; y habiendo optado aquel por la provincia de Badajoz que tambien le nombró Diputado, y el último tomado asiento en el Senado, no hay suplente á quien llamar en reemplazo del Sr. Mendizaval: en su consecuencia el Congreso se ha servido acordar que se proceda á nueva eleccion en la provincia de Albacete para un Diputado y un Suplente; y que á este efecto se dé el oportuno aviso al Gobierno de S. M. como lo hacemos.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior comunicacion he señalado para que se dé principio á la eleccion de un Diputado propietario y un Suplente que deben elejirse el dia 4 del proxi-

mo mes de Junio en los mismos distritos electorales y por los mismos electores declarados tales para las pasadas elecciones: debiendo verificarse el escrutinio general el 15 de dicho Junio en esta Capital. En su consecuencia encargo muy particularmente la mas esquisita observancia de cuanto previene la ley electoral con especialidad lo establecido en los articulos desde el 20 al 35 del capitulo 4.º

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Mayo de 1841. Diego Montoya. = Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*Otra núm. 74.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual se ha servido dirigirme la orden siguiente.

»En este dia á la una de la tarde ha prestado en el seno de las Cortes el Regente del Reino el correspondiente juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion del Estado. Numerosa ha sido la concurrencia que con muestras inequivocas de jubilo ha discurrido por las calles de la carrera durante tan solemne ceremonia, que se ha celebrado con toda la pompa que requería la magestad del acto, y sin que el mas leve incidente haya turbado el orden público.»

Lo que se inserta en este boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los

leales habitantes de esta provincia. Albacete 14 de Mayo de 1841.—Diego Montoya.

Otra núm. 75.

El mismo Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con igual fecha lo que sigue.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Como Regente del Reino durante la menor edad de la Augusta Reina Doña Isabel segunda y en su Real nombre, he venido en resolver que por ahora y hasta tanto que se organice definitivamente el Ministerio, continúeis encargado del Despacho de los de Estado y Hacienda con la Presidencia del Consejo; y que D. Alvaro Gomez Becerra, D. Pedro Chacon, D. Manuel Cortina y D. Joaquin de Frias, continúen asimismo desempeñando respectivamente los de Gracia y Justicia, Guerra, Gobernacion de la Peninsula, Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar que en la actualidad tienen á su cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á noticia del público. Albacete 14 de Mayo de 1841.—Diego Montoya.

D. Diego Montoya Gefe superior político de esta provincia &c.

Hago saber: que por D. Francisco Gomez Ramirez y D. Lorenzo Revuella vecinos de esta Capital se ha registrado en este Gobierno político, un criadero al parecer de Azogue que han descubierto y se proponen beneficiar en término de Balazote y sitio que llaman huerto de D. Mariano Cortés, contiguo á las Casas de dicha Villa por la parte del Norte; lindando ademas con el camino que va á la misma de este punto por medio dia, y por saliente con otros huertos de la encomienda y del clero.

Si alguna persona tubiese que alegar en contra de dicho registro lo verificará ante mi autoridad en el preciso termino de los 90 dias que para ello señala la instruccion de la Minería. Albacete 13 de Mayo de 1841.—Diego Montoya.

## PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

En las juntas generales de la Asociacion general de Ganaderos que se han celebrado desde el dia 25 del corriente hasta el 29 inclusive á las que han asistido representantes de las cuadrillas de Ganaderos del Reino y otros de Sierras y tierras llanas segun los estatutos y acuerdos de la corporacion, ha sido premiado en la Junta General del 27 con los honores de Socio y corresponsal de la Asociacion y su comision permanente el Sr. D. José Echegaray y Lacosta, como Autor de la memoria presentada con el Lema *Nihil industriae impossibile* que trata de la mejora, conservacion y figura del ganado lanar fino trasumante: la que será impresa por cuenta de la corporacion á la mayor brevedad y entregados á su autor los egemplares de ella para el uso que estime conveniente.

La Asociacion general de Ganaderos ha cumplido por su parte lo ofrecido al público en los anuncios insertos en los Periodicos oficiales de las provincias del Reino segun lo acordado en la Junta general del 29 de Abril del año procsimo pasado: y ahora y en todos tiempos se halla dispuesta á admitir todas las memorias que se presenten y tengan por objeto ilustrar los conocimientos de la riqueza pecuaria, dirigiendolas á la Secretaria de la Corporacion antes del 31 de Enero de 1842, en las que se egecutarán las mismas formalidades que en las presentadas anteriormente.

Lo que con acuerdo del Sr. Presidente y Junta general se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion del agraciado. Madrid 30 de Abril de 1841.—José Lopez Gonzalez, vocal secretario.

## ANUNCIO.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo procederse al nombramiento de un Mozo de Almacen y pesador de Sal para las oficinas de esta Capital, se anuncia al público, á fin de que los retirados ó licenciados del egercito é individuos del cuerpo de Carabineros que se consideren con la robustez necesaria para desempeñar este destino dotado con 1.800

rs. anuales y aspiren á obtenerle, formarán sus solicitudes documentadas para el Sr. Director general de Rentas Estancadas que dirigirán al Sr. Intendente de esta provincia en el término de quince días contados desde la fecha que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, pues transcurridos se procederá á la formación de la correspondiente propuesta en terna. Albacete 13 de Mayo de 1841.=C. A. I.=Ángel Calero.

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE ALBACETE.**

**EDICTO.**

Hallandose vacante la Relatoria que D. Manuel de Burgos y Bueno desempeñaba en este superior tribunal, se ha servido acordar el mismo se publique por medio del presente edicto y término de treinta días contados desde esta fecha, á fin de que los Abogados que se encuentren con los requisitos apetecidos por las ordenanzas de las Audiencias y aspiren á dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria dentro del mencionado término, en la inteligencia que transcurrido que sea, se dará principio á las oposiciones. Albacete cuatro de Mayo de 1841.=Luis Vicén.

D. Francisco Andreo Dampierre, Abogado del Ilustre Colegio y Secretario de la comisión interina de distrito de Albacete de la sociedad de socorros mutuos de juriconsultos.

Certifico: Que el acta de instalacion de la referida comision á la letra dice asi. En la Villa de Albacete á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno habiendose reunido los Señores D. José Romero Giner, D. Francisco Aguardo Vergara, D. Luis Antonio Meoro, Don José María Albalat y Perez, D. Francisco López Tello, D. Francisco Andreo Dampierre y D. Manuel Mazzeti Abogados del Ilustre Colegio en calidad de Presidente conciliarios, depositario, interventor Secretario y vicesecretario que han de componer la comision interina de distrito de esta Audiencia territorial de la sociedad de socorros mutuos de juriconsultos segun el nombramiento que obtuvieron en la Junta general celebrada en el día veinte del corriente en virtud de la previa citacion y convocatoria que hizo en los boletines oficiales en las cuatro provincias de Mur-

cia, Ciudad-Real, Cuenca y Albacete, despues de haberse enterado de los Estatutos ó instrucciones comunicadas por la comision central interina acordaron que desde hoy queda instalada la referida comision de distrito para todos los efectos prevenidos en los espresados estatutos, dandose cuenta de haberse asi verificado, por el correo proximo, á la central con copia certificada de este acta, dirigiendose otras iguales á los Señores Gefes politicos de esta provincia y á los de las de Murcia, Ciudad-Real y Cuenca para que se sirvan disponer su insercion en los respectivos boletines oficiales, haciendose la misma comunicacion á los Señores Decanos de los Colegios de Abogados de las espresadas ciudades para su conocimiento.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste libro la presente en Albacete á primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.=Presidente, José Romero Giner.=L. Francisco Andreo Dampierre, Secretario.

La direccion y junta administrativa de los cinco Gremios mayores, en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el dia se han presentado al reconocimiento de créditos para la asistencia á la junta general que ha de celebrarse en 21 de Junio próximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lleva hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurren todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello, segun las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto ultimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentacion y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta 31 del presente mes; continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho dia. Madrid 1º de Mayo de 1841.=Manuel Diaz Moreno del Vivar, secretario.

*Coleccion de las Alegaciones Fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Publicala con autorizacion de la Regencia del Reino, Don José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.*

**PROSPECTO.**

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar

muy distinguido entre las acciones mas cul-  
tas. El célebre Fiscal y despues Gobernador  
del consejo y Cámara de Castilla D. Pedro  
Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó  
á dar á su patria esta honrosa considera-  
cion, sino que le proporcionó inmensas y  
positivas ventajas con sus luminosos escritos.  
Sus alegaciones fiscales en los veinte años  
en que desempeñó el ministerio de la ley  
tienen, con especialidad, este doble mérito.  
Casi siempre fueron iniciativa de leyes  
importantes y de resoluciones de sumo in-  
terés; por lo mismo en ellas se halla el  
gérmen benéfico de todos los bienes que es-  
tas produjeron.

Basta examinar la Novisima Recopilacion  
de las leyes del Reino: para observar con  
asombro la multitud de las que se públi-  
caron en el reinado del Señor D. Carlos  
III, promovidas casi todas por aquel sabio  
magistrado y profundo político. Apenas hay  
titulo que no se vea enriquecido con algu-  
nas de esas leyes, en que brillan los mejores  
principios de la ciencia legislativa y de la  
de administracion. Desaparecieron con ellas  
gravísimos errores; y la libertad y la se-  
guridad individual obtuvieron garantías, que  
hasta entonces no habian tenido: se rompie-  
ron en gran parte las trabas que oprimian  
los talentos, detenian los adelantamientos de  
las artes, é impedian los progresos y el  
fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron  
su vigor: las invasiones del sacerdocio en el  
terreno del imperio fueron rechazadas con  
firmeza: se fijaron los limites divisorios de las  
facultades del uno y del otro: la discipli-  
na de la Iglesia fue, en lo posible, reinteg-  
rada á su pureza, y lo habria sido á la  
primitiva, si siempre se hubiesen seguido los  
consejos y doctrinas de aquel grande hom-  
bre: en fin, él echó los fundamentos de las  
reformas y de las mejoras en todos los ramos  
y sus pensamientos y sus trabajos, casi en  
la mitad del siglo anterior, mas propios  
que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales deben  
ser utilísimas en el día, en que pueden lle-  
varse á término las sublimes ideas que con-  
tienen, y que tan conformes son con las  
del siglo y de las circunstancias. En ellas  
hallan incontestable comprobacion muchas de  
las medidas acordadas por las Cortes y el  
Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que  
necesariamente tendrán que adoptar y en ellas  
se encuentra cuanto es necesario para rechazar  
las agresiones de Roma, las opiniones de los  
fanáticos, y las hostilidades de los que sien-  
ten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro  
desconocido, encerrado en los archivos, y cu-  
bierro de un polvo, que nadie hasta ahora  
ha osado sacudir, para que fuese conocida  
y poseida de todos aquella riqueza inmensa  
de saber y de doctrinas. El gran interés  
público de esta empresa nos ha animado á  
acometerla, si bien con el temor de ser su-  
perior á nuestras débiles fuerzas, con aquel

espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo  
que parece imposible, y con la constancia, que  
corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Re-  
gencia del Reino, nos hemos dedicado á  
buscar las dispersas alegaciones del gran Fis-  
cal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de  
fatigas hemos podido reunir y clasificar por  
materias lo mas importante, lo mas ade-  
cuado á nuestra situacion y circunstancias;  
dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á de-  
dicar la primera á las materias concernien-  
tes á la disciplina eclesiástica, á las rega-  
lías y á las facultades de la Nacion en los  
asuntos correspondientes á aquella misma dis-  
ciplina. En ella se encontrará cuanto dice  
relacion á los Nuncios de la Santa Sede en  
estos Reinos, á las de su Auditor, al Tri-  
bunal de la Nunciatura y sus abusos antes  
y despues del Breve de 26 de Marzo de  
1771; á las apelaciones graduales hasta cau-  
sar ejecutoria: á los conductos y medios le-  
gales para obtener gracias Pontificias, á la  
presentacion de estas y su prévio pase pa-  
ra su uso ó su retencion: á las Bulas, Mo-  
nitorios y demas actos depresivos de la Re-  
galia: á la inmunidad de los eclesiásticos,  
de las iglesias y de sus bienes: en fin, á  
todos los puntos de disciplina y de Rega-  
lia: por manera que esta parte de la Co-  
leccion formará un tratado completo de una  
y otra, y un cuadro de las libertades de  
la iglesia de España, que merecen, por  
cierto, una inmensa preferencia sobre las pon-  
deradas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las ale-  
gaciones en materias civiles, así judiciales  
como de administracion; y ciertamente no  
sorprenderá menos que la anterior. Citare-  
mos, por no ser difusos, solamente las de  
los juicios de incorporacion y reversion á  
la Corona de las alhajas ó bienes que sa-  
lieron de ella: los expedientes de poblacion  
y repoblacion: los de mejoras de la agricul-  
tura, restriccion de los exorbitantes pribile-  
gios de las Mestas, los de fomento de las  
ártes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve  
resumen del hecho sobre que versa, y seguirá  
la resolucion, bien definitiva, bien consultiva  
y la indicacion de la ley recopilada á que  
corresponde, á fin de facilitar la intelligen-  
cia de la alegacion y de la ley que el es-  
pediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de  
seis pliegos ó sea cuarenta y ocho páginas  
de impresion en 4.º regular, buen papel y  
de carácter de letra igual á este prospec-  
to, y saldrá con toda la frecuencia posible.  
El precio de suscripcion en Madrid será  
de cinco reales por entrega; y de seis en  
las provincias.

Se suscribe en Madrid en la Libreria  
de Matute, calle de Carretas, y en Alba-  
cete Oficina de Correos.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.